



Radicado:	084334089002-2023-00327-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA COOPDESCAR
Endosatario	Dr.(a) EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA
Demandado	JAVIER JOSE BARCASNEGRAS FERRER y OLGA PATRICIA IBARRA DE LA VEGA
Asunto	Auto Interlocutorio – Libra Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 26 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA COOPDESCAR** NIT. 900.202.046-0, mediante apoderado judicial contra los señores **JAVIER JOSE BARCASNEGRAS FERRER** identificado con C.C. No. 1.045.686.542 y **OLGA PATRICIA IBARRA DE LA VEGA** identificado con C.C. No.1.045.690.539, respectivamente, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L CTE (\$ 3.500.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor (PAGARE DE LIBRANZA No. 0711) de fecha de exigibilidad 30 de Junio de 2023, Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

TERCERO: TENGASE al abogado Dr.(a) **EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA**, identificada (a) con C.C. No.32.738.083, portadora de la T.P. No.86.940 del C.S.J., Email: evamariahinojosa@hotmail.com, como endosatario en procuración al cobro judicial de la

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

parte activa, en virtud del endoso en procuración, otorgado por el representante legal de la **COOPERATIVA** ejecutante Dra. **MARICELA DEL CARMEN CONRADO PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.173

Hoy, 27 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc4bd7bd4abe581a9f03d24e63cb1406359db5f38e300807e30ae3b6a1a7341**

Documento generado en 26/10/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>